

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900205

Demandante: RAMIRO HERALDO CARRILLO.

Demandado: LUISA AMPARO HUERTAS.

Téngase en cuenta para los fines del caso que, ya se surtió el trámite de inclusión del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, para efectos de continuar con el curso normal del proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día martes 03 de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 concordante con el 372 del C.G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

Así entonces, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. TESTIMONIAL: Cítese a los señores CAMILO ANDRES CARRILLO MOTTA, NELSON GUZMAN y JOSEPH ANDRES GUZMAN PINZON, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados y rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado; lo anterior, sin perjuicio que al momento de recaudar la prueba se de aplicación a lo previsto en el artículo 212 del C.G. del Proceso.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el vehículo objeto del proceso, la que se efectuará de manera virtual en la fecha aquí señalada y, por ende, la parte demandante deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente.

PARTE DEMANDADA (Curador *ad-litem*)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900830

Demandante: NUMAEL ALBINO MORERA URREGO.

Demandado: PEDRO MANUEL GONZALEZ Y OTROS.

Encontrándose el proceso al despacho para lo pertinente, se advierte que dentro del presente asunto se ha omitido reconocer personería al al doctor JAIRO ALCIDES TOLOZA, de allí que se dispone:

RECONOCER al Dr. JAIRO ALCIDES TOLOZA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Ahora, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado demandante referente a que la entidad acreedora hipotecaria se encuentra liquidada, conforme lo acreditó con el certificado de Cámara y Comercio, este despacho en aras de garantizar los derechos de la misma, ante una eventual cesión de dicha garantía, es por lo que se designara curador *ad-litem*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, como quiera que dentro del presente asunto ya fue designado un curador *ad-litem* para que representara a los demandados y personas indeterminadas, el despacho, por economía procesal, dispone:

1. Designar como curadora *ad-litem* del acreedor hipotecario PROMOTORA COLOMBIANA S.A., a la doctora FLOR MARIA GARZON CANIZALES.

2. Por Secretaría envíesele el telegrama respectivo para que comparezca a surtir la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901108

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, así como a lo señalado por la Policía Nacional, por Secretaría librese nuevo oficio con destino a dicha autoridad, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 4155 de fecha 3 de diciembre de 2019, por el cual se dispuso la aprehensión del vehículo de placas IWK-350; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio (fl. 37 – Archivo Digital No. 1).

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901147

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: NANCY JANNETH CETINA VEGA.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron lugar a incoar la presente acción.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta que a pesar de que, el presente proceso ya se encuentra completamente digitalizado, el expediente físico se encuentra en la secretaría del despacho, y por ende, se DECRETA el desglose del documento allegado como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen continúan vigentes. Entréguese a la parte demandante y a su costa. Igualmente déjense las constancias en el archivo digital del proceso.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000152

Demandante: ANA ELVIA PULIDO CASTIBLANCO.

Demandado: JORGE LEGUIZAMON.

En atención al informe secretarial, así como a lo solicitado por la parte demandante, previo a resolver lo pertinente, por secretaría requiérase al curador designado en este asunto doctor JAVIER MARTINEZ SARMIENTO, para fines de surtir la correspondiente notificación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de relevarlo del cargo; líbresele la misiva respectiva al correo electrónico *javimarsar@hotmail.com*.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000282

Demandante: ROSA ERMINDA COLMENARES FRANCO.

Demandado: NUBIA FABIOLA OLARTE.

En atención al informe secretarial y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala la hora de las 09:00 am, del día jueves 05 de octubre del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados, deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100052

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: VIVIANA MARCELA CALLE VELASQUEZ.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada VIVIANA MARCELA CALLE VELASQUEZ se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 096.

Hoy, 28 de agosto de 2023.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100052

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: VIVIANA MARCELA CALLE VELASQUEZ.

La parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, citó a proceso ejecutivo a VIVIANA MARCELA CALLE VELASQUEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.00 M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100298

**Liquidación Patrimonial de SANDRA MILENA
CASTELLANOS.**

Atendiendo lo manifestado por la liquidadora designada en la comunicación allegada, el despacho dispone:

RELEVARLA del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página web oficial, como liquidador a la doctora CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA identificada con la C.C. No. 39.686.417.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *samira_abusaid@hotmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100324

Demandante: LUIS ALFREDO PULIDO

Demandado: ROBERT ERNESTO RODRIGUEZ MONCADA.

En atención al informe secretarial que antecede, y vencido el término concedido a la parte actora mediante auto del 24 de octubre de 2022, sin que la misma haya cumplido estrictamente lo allí ordenado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.
2. Como consecuencia, ordenar la terminación del presente proceso.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.
4. ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia de conformidad a lo previsto en el literal f) numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100404

Causante: EDNA NIÑO VARELA

El despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, el cual se encuentra debidamente diligenciado, AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G. de Proceso.

En atención al poder allegado, para todos los efectos legales del caso, TENGASE en cuenta que la señora LUZ GLORIA NIÑO VARELA se encuentra legalmente vinculada a este juicio de sucesión, sin embargo deberán acreditar el parentesco a través del medio idóneo y proceder a indicar si acepta o repudia la herencia, por lo que el despacho dispone:

Libresele comunicación a la referida persona, para que efectos de que dentro del término de veinte (20) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, indique si acepta o repudia la herencia de la causante al tenor de lo previsto en el artículo 492 del C. G. del Proceso, so pena de continuar con el trámite que amerita el presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101003

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CESAR EMILIO MOSQUERA HURTADO.

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a CESAR EMILIO MOSQUERA HURTADO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.400.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101082

Demandante: JORGE VILLABON MUÑOZ.

Demandado: MARIA FERNANDA NAVIA REY.

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el señalamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, sin embargo se tiene que la demanda presentó escrito solicitando la terminación del proceso como quiera que constituyó un depósito judicial con el fin de sufragar el capital solicitado, petición la cual se le pone en conocimiento de la parte demandante, así como el respectivo reporte de títulos para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se pronuncie frente a la misma.

Vencido el término antes referido, ingrese al despacho a fin de continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300621

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: AGNIS SAS Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos es remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, lo cual no se advierte de la documental allegada.

2. Al tenor de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, indíquese la forma como obtuvo el canal digital para efectos de la notificación de cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300759

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANA MARIA DELGADO POLO.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01181-00

Demandante: ÁLVARO y OMAR ALFONSO JIMÉNEZ

Demandado: MARÍA AYDEE CRUZ e INDETERMINADOS

Revisado el plenario, en especial el certificado de tradición allegado donde se constata la anotación de la inscripción de la demanda ordenado en la admisión de la misma, denota el despacho que, si bien se hizo la inscripción pretendida, en la anotación No. 004 del FMI No. 50S-40152351 como especificación se expuso que se trataba de un proceso “ordinario”, no óbice de tratarse de proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como se impuso en el auto admisorio de la acción.

Dado Lo anterior, el juzgado dispone que, por Secretaría, se elabore nueva comunicación dirigida a la Oficina de instrumentos públicos de esta urbe –Zona Sur, informándole la clase de proceso materia de este asunto, pues en el oficio No. 0409 del 20 de febrero de 2023, no se hizo mención alguna a la clase de proceso de qué trata el presente expediente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00606-00

Demandante: NELSON GIOVANNI PARRA HERNÁNDEZ

Demandado: DAVEIBA GUTIÉRREZ LÓPEZ y OTRA.

No se tiene en cuenta la contestación, excepciones previas y merito, así como la objeción al juramento estimatorio que hiciera el Dr. JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ en representación de las convocadas, toda vez que, dentro del término estipulado en el proveído en firme del 31 de octubre de 2022, no allegó los poderes conferidos por las demandadas JOSEFINA DEL ROSARIO LÓPEZ DE GUTIÉRREZ y DAVEIBA GUTIÉRREZ LÓPEZ de conformidad con las normas estipuladas en el proveído citado, que, con todo allegó sólo hasta el 14 de marzo de 2023, pero tampoco cumpliendo con los articulados consignados en la providencia ya mencionada.

Ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al despacho a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00003-00

Demandante: OSCAR EMILIO ÁNGEL MENDIETA

Demandado: ENDER JAVIER CONTRERAS.

No óbice de la subsanación allegada, toda vez que con esta se desacomularon las pretensiones y se acomodaron a un solo trámite, se denota que a pretensión "4" se pretende pago de intereses moratorios y la pretensión "4.a", subsidiariamente deprecia el reconocimiento de indexación, ambas sobre las sumas adeudadas hasta la fecha de pago, por lo que el despacho inadmite nuevamente la demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazar la misma.

Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibídem*, esto es, el juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00973-00

Demandante: ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S.

Demandado: DUFER S.A.S.

Se tiene por notificada a la entidad demandada desde el 16 de junio de 2022, por aviso de conformidad con lo estipulado por en los art. 291 y 292 del C.G. del P., quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.800.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 096.

Hoy, 28 de Agosto de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01293-00

Demandante: ALFREDO NAVAS WIESNER

Demandado: ÁLVARO TORRES ROJAS Y OTROS.

Teniendo en cuenta que la parte solicitante de prueba no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 20 de mayo de 2022, tendiente a solicitar nueva fecha para llevar a cabo a audiencia respectiva y toda vez que en la anteriormente señalada no acreditó fehacientemente la efectiva notificación de los absolventes lo que impide continuar con el trámite normal de la presente prueba anticipada, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de La prueba anticipada (interrogatorio de parte) de **ALFREDO NAVAS WIESNER** contra **ÁLVARO TORRES ROJAS, JORGE E. TORRES y MARCELA TORRES** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-0032-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ALBERTO SÁNCHEZ P. y OTROS.

Teniendo en cuenta que el curador anteriormente designado Dr. JAVIER MARTÍNEZ SARMIENTO, no acudió a notificarse de la orden de apremio en nombre de los emplazados, es del caso proveer su relevo.

Por lo anterior se designa como curador al Dr. CARLOS ANDRÉS RIVEROS POLO a quien se puede ubicar en la Carrera 12 # 20 A -121, torre 13 apto 501 DE Funza (Cundinamarca) correo electrónico abogadocarlosriveros@gmail.com, teléfono 3114962198.

Por Secretaria envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$300.000.00.

NOTIFÍQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01477-00

Demandante: ALTA ORIGINADORA SAS.

Demandado: RAFAEL VALENZUELA BERNAL.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y el parqueadero J & L., y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra en el parqueadero J&L, a la parte demandante. **Oficiese.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096.**

Hoy, **28 de Agosto de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-059-2017-00549-00

Demandante: ARTURO VENEGAS PARADA.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor LUIS ENRIQUE ANDRADE NARVAEZ.

Vista la totalidad del plenario y a fin de seguir con el trámite del presente asunto, el juzgado dispone

REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá a fin que en el término de diez (10) días, proceda a exponer los resultados de nuestro oficio No. 2506 del 30 de noviembre de 2022, tendiente a dejar a disposición de este Despacho el proceso de la referencia en la plataforma Justicia XXI WEB, pues no permite realizar la inclusión de emplazados, por cuanto el proceso fue creado en su momento por dicho juzgado.

Oficiése al referido despacho aportando copia del proveído del 03 de octubre de 2022 y de los anexos enunciados en dicho proveído, así como del oficio mencionado y su correspondiente prueba de envío.

NOTIFÍQUESE (1)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00018-00

Demandante: EVARISTO LÓPEZ BARRERA Y OTRO.

Demandado: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPANELLA III.

Visto que en el término concedido en auto de fecha 12 de abril de 2023, no se subsanó la demanda en la forma ordenada por el despacho, el Despacho la rechaza.

Lo anterior obedece a que, en la subsanación aportada no se corrigió aclaró el procedimiento a seguir, pues persistió la actora en incoar la demanda como impugnación de actas de asamblea, cuando el petitum se basa en la presunta respuesta negativa de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPANELLA III a una petición de los demandantes con relación a la entrega de un garaje, en su decir de su propiedad, sin que tal replica constituya de manera alguna decisión de la copropiedad que fuera elevada a acta de asamblea, siendo entonces un asunto de controversias entre copropietarios y los entes de administración de la copropiedad de que trata el num .4 del art. 17 del C.G. del P..

Tampoco se corrigió el poder en ese sentido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00862-00

Demandante: JOSÉ GUILLERMO NIÑO RUIZ y MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL V.

Demandado: FERNANDO CAMACHO LOTERO.

De conformidad con lo ordenado en diligencia que data del siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y teniendo en cuenta que la parte solicitada en la presente prueba extraprocesal el señor FERNANDO CAMACHO LOTERO, dentro del término otorgado por la ley no allegó prueba alguna justificando su inasistencia a la diligencia precitada.

En consecuencia, habiendo sido previamente calificadas las preguntas materia de interrogatorio en la audiencia predatada, TÉNGASE COMO CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN SOBRE LOS CUALES VERSAN LAS CATORCE (14) PREGUNTAS ASERTIVAS ADMISIBLES CONTENIDAS EN EL INTERROGATORIO DE PARTE de conformidad con los arts. 191 y 205 de C.G. del P.

Expídase copia auténtica de todo lo actuado y la reproducción de las audiencias surtidas, a costa de la parte solicitante del medio de prueba, en los términos del Art. 114 ejusdem.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00996-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: DEISY JULIETH MEJÍA MARÍN.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **62.529.682,00**, con corte a 13 de diciembre de 2022.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.024.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00474-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ROSA CECILIA FAJARDO VDA. DE PUENTES.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** (hoy cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**) contra **ROSA CECILIA FAJARDO VDA. DE PUENTES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que le fueron descontados al demandado en el caso de haberse recaudado dineros por dicho concepto, previa verificación de embargo de remanentes.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.**

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00670-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: HERNÁN DARÍO ROJAS ROMERO.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **HERNÁN DARÍO ROJAS ROMERO.**

1. Respecto del Pagaré No. 557163823.

a. Por la suma de **\$ 66.359.426,00** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 25 de mayo de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b) Por la suma de **\$ 3.230.420,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor base de recaudo ejecutivo.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, como apoderado a de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00677-00

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA VERGARA MARTINEZ.

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la suma exacta aquí cobrada, pues en estos se expone como tal la cantidad de \$105.649.660,31, empero en el certificado de depósito aportado como base de recaudo, se expone como monto del pagaré la suma de \$ 105,649,660.00.

NOTIFIQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00684-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: JULIAN DARIO PEÑARERTE y OTRA.

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Sumínistrese la dirección física y/o electrónica de cada uno de los demandados (art. 82 un, 10 C.G. del P.) o manifiéstese sucintamente el desconocimiento de cada una de ellas.

2. Dese cumplimiento al inc. segundo de art. 8 de la ley 2213 de 2022, informando *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. (Resalta del Despacho).

NOTIFÍQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00689-00

Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.

Demandado: DEISY FABIOLA GAMBASICA MARTÍNEZ.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, contra **DEISY FABIOLA GAMBASICA MARTÍNEZ.**

1. Respecto del Pagaré desmaterializado No. 20395483 representado con certificado de depósito en administración No. 0016717062 de la entidad Deceval:

a. Por la suma de **\$ 59.208.613,00** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 09 de noviembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la entidad FRANCO ARCILA ABOGADOS SAS, como apoderada a de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal el Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

YRC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00692-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: OSCAR IVAN GÓMEZ RINCÓN.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **OSCAR IVÁN GÓMEZ RINCÓN**.

1. Respecto del Pagaré No. 91449577.

a. Por la suma de \$ **134.119.798,00** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 27 de mayo de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b) Por la suma de \$ **11.808.447,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor base de recaudo ejecutivo.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00700-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: YENNI ANDREA BRAVO CRUZ.

Inadmitase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento al inc. segundo de art. 8 de la ley 2213 de 2022, informando “*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. (Resalta del Despacho).

NOTIFÍQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00705-00

Demandante: ANA RESURRECCIÓN OSORIO ORTIZ

**Demandado: JUAN GAVIRÍA RESTREPO e
INDETERMINADOS.**

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el avalúo catastral del año 2023 acerca del inmueble objeto de demanda a fin de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 4 art. 26 del G.G. del P.).

2. Atendiendo lo normado en el numeral 5° del art. 82 ibídem, compléntese los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la actora entró en posesión del inmueble objeto de usucapión y especifique si sobre el mismo ha realizado mejoras, de ser así, especifíquelas.

3. Acompáñese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

4. De conformidad con lo estatuido en el numeral 5° del art. 375 ejusdem, acompáñese un certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

5. Alléguese nuevo poder, dirigiéndolo al juez cognoscente del presente asunto excluyendo en el como demandada a la señora ISABEL GAVIRÍA DE JARAMILLO, toda vez que esta no figura como titular de derecho de dominio del inmueble materia de proceso.

NOTIFÍQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200528

Demandante: MARIA FANNY RODRIGUEZ AVILA.

Demandado: IVONNE ASTRID SARMIENTO Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado demandante y habiéndose allegado el registro civil de nacimiento requerido, se tiene que, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de MARIA FANNY RODRIGUEZ AVILA, y en contra de IVONNE ASTRID SARMIENTO RODRIGUEZ y LISSETTE NATALIA RAMIREZ RODRIGUEZ en su calidad de herederas reconocidas de la señora ANA MARLEN RODRIGUEZ AVILA (Q.E.P.D.), así como en contra de los herederos indeterminados de ANA MARLEN RODRIGUEZ AVILA (Q.E.P.D.), para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$35.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en título allegado como base de recaudo (cheque No. 79338-2), más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Se deniega librar mandamiento respecto de la sanción de que trata el artículo 731 frente al cheque No. 79338-2, pues el mismo no se presentó para su pago en el término correspondiente.

c. La suma de \$15.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en título allegado como base de recaudo (cheque No. 16748-5), más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite antes referido, hasta cuando se verifique su pago.

d. Se deniega librar mandamiento respecto de la sanción de que trata el artículo 731 frente al cheque No. 16748-5, pues el mismo no se presentó para su pago en el término correspondiente.

e. La suma de \$5.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en título allegado como base de recaudo (cheque No. 85331-1), más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya mencionado, hasta cuando se verifique su pago.

f. Se deniega librar mandamiento respecto de la sanción de que trata el artículo 731 frente al cheque No. 85331-1, pues el mismo no se presentó para su pago en el término correspondiente.

g. La suma de \$11.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite señalado, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Por Secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados de ANA MARLEN RODRIGUEZ AVILA (q.e.p.d.).

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201420

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALVARO ALFONSO QUINTERO.

Las gestiones efectuadas por la parte demandante para efectos de la notificación del demandado, agréguese al plenario para los fines del caso; sin embargo, el despacho no puede tener en cuenta las mismas, como quiera que la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se efectuó en debida forma, puesto que allí se plasmó información errada de la providencia a notificar, situación que sin duda, puede generar eventuales nulidades, y por ende, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Ahora, en cuanto a la comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad por la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo objeto de cautela (archivo digital No. 10), agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Sin embargo, en virtud de lo solicitado por la parte actora frente a la aprehensión del rodante, téngase en cuenta dicho extremo, que previo a resolver lo pertinente, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201420

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALVARO ALFONSO QUINTERO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, entidad que, de acuerdo al certificado de tradición del vehículo objeto de cautela en este asunto es acreedora prendaria, y por el cual en virtud de su prelación de derechos esta solicitando el levantamiento de la medida de embargo sobre dicho automotor, se le pone en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para efectos de que se pronuncie frente a tal particular.

Vencido el término aquí señalado, ingrese el expediente al despacho a efectos de resolver la referida solicitud de FINANZAUTO S.A. BIC.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **28 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ